

Estatutos de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria

Titulo I. Denominación, fines y ámbito territorial.

Artículo 1º. La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap) se constituye como una Federación de Asociaciones de Pediatras que trabajan en Atención Primaria, de carácter científico y profesional, sin fines lucrativos y que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias.

Artículo 2º. La Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria se organiza como Federación de Asociaciones integrada por las distintas Asociaciones y Sociedades Federadas y podrá federarse a su vez con otras Asociaciones o Federaciones de objetivos y funciones análogas. En la actualidad, la AEPap es una Sección de la Asociación Española de Pediatría (AEP).

Artículo 3º. Son fines de la Asociación:

1. Promover el desarrollo de la Pediatría en la Atención Primaria. Buscar el máximo estado de salud del niño y del adolescente. Promocionar su salud. Prevenir la enfermedad y facilitar su recuperación en caso de contraerla.
2. Fomentar y ejercer la Docencia sobre Pediatría de Atención Primaria del pregraduado y postgraduado, Médicos Residentes de Pediatría, Médicos Residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y profesionales del ámbito de la Atención Primaria (AP).
3. Fomentar y ejercer la investigación.
4. Coordinar los diferentes programas sanitarios relacionados con el niño sano y enfermo.
5. Recoger los problemas e inquietudes relacionados con el ejercicio de la Pediatría de Atención Primaria y representar los intereses de sus socios en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas Sanitarias y Docentes, y otros órganos o entidades Nacionales o Internacionales, Públicos o Privados.
6. Promover la búsqueda de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo profesional de la Pediatría Social y Comunitaria.
7. Coordinar con otras asociaciones similares, regionales, nacionales o internacionales, actividades y proyectos encaminados a la mejora de la Pediatría en Atención Primaria.

Artículo 4º. El ámbito de actuación de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, será el correspondiente al Estado Español y su domicilio social se fija en la Avenida de Burgos 39, 1º izda. 28036 Madrid.

Título II. De los socios de la Asociación.

Artículo 5º.

1. Serán socios numerarios de la AEPap todos aquellos socios de la Asociaciones y Sociedades Federadas que tengan el título de especialista en Pediatría y sus Áreas

La Secretaria

EVA|SUAREZ|
VICENT

Firmado digitalmente
por EVA|SUAREZ|VICENT
Fecha: 2020.04.13
12:27:46 +02'00'

La Presidenta

05193961D
CONCEPCION
SANCHEZ (R:
G82876483)

Firmado digitalmente por
05193961D CONCEPCION
SANCHEZ (R: G82876483)
Fecha: 2020.04.12 17:07:47
+02'00'

1

específicas y ejerzan su labor como pediatras en Atención Primaria; también lo podrán ser los Médicos Internos Residentes (MIR) de la especialidad en tanto lo sean y dejarán de serlo si, una vez concluido su período de formación, no trabajan en Atención Primaria; También podrán ser socios numerarios de la AEPap los pediatras de Atención Primaria jubilados. Los socios numerarios son los que ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y son los únicos que pueden contribuir en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto.

2. Podrán ser socios agregados de la AEPap:

* Pediatras de Atención Primaria en situación de excedencia.

* Otros pediatras que no reúnan los requisitos del artículo 5°-1.

* Aquellas otras personas o entidades, físicas o jurídicas, que tengan interés en colaborar con la Asociación y se identifiquen con los mismos fines Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación con derecho a voz pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

3. Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que se han significado y son merecedoras de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General Ordinaria.

Podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva

Artículo 6°. Procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio.

1. Los socios numerarios de la AEPap lo serán a través de su adscripción a la Asociación o Sociedad Federada autonómica correspondiente integrada en al AEPap y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5° -1.

La admisión de dichos socios en la AEPap se producirá de acuerdo con los estatutos de cada asociación autonómica.

En el caso de las Comunidades Autónomas donde no se hubiera constituido Asociación o Sociedad de Pediatras de Atención Primaria o esta no estuviera federada con la AEPap, se podrá ser socio numerario de AEPap a través de otra cualquiera de las Asociaciones o Sociedades Federadas.

2. Todo socio de la AEPap dejará de serlo:

- a. Cuando cause baja en su Asociación o Sociedad Federada.
- b. Por renuncia expresa del interesado.
- c. Cuando esté motivada su expulsión por falta ética o deontológica profesional.

Artículo 7º. Todos los Asociados, desde el momento de su ingreso, quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de sus derechos y estarán obligados a sus deberes.

Artículo 8º. Son derechos de los socios:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir activamente en sus deliberaciones.
2. Promover, según estatutos, la convocatoria de Asamblea General y proponer asuntos a la misma.
3. Ser informado de las actividades y planes de la Asociación.
4. Intervenir de manera real y efectiva en la Asociación, formando parte de Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en todas las actividades y actos de la misma y usando y disfrutando de los servicios y ventajas que ésta promueva.
5. Formular propuestas, sugerencias y quejas respecto de la Asociación y de sus órganos de representación.
6. Sólo los socios numerarios podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9º. Son obligaciones de todos los socios de la AEPap:

1. Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
2. Cumplir lo establecido en los presentes estatutos y los acuerdos legítimos que adopten sus Órganos de Gobierno.
3. Desempeñar desinteresadamente los cargos para los que fuesen propuestos y nombrados por la Asamblea y Órganos de Gobierno.
4. Asistir a las Asambleas y participar en ellas.

Título III. Órganos de Gobierno.

Artículo 10º. El gobierno y administración de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo.

Capítulo I. De la Asamblea General.

Artículo 11º. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria y está integrada por todos los socios de las Asociaciones y Sociedades Federadas.

Artículo 12°. La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario una vez al año y será convocada por la Junta Directiva, en la fecha y lugar por ella acordados, para tratar los siguientes asuntos:

1. Examinar la gestión de la Junta Directiva, memoria de actividades y estado general de cuentas.
2. Aprobar los presupuestos anuales, así como las inversiones, donaciones o subvenciones extraordinarias.
3. Admisión y expulsión de socios.
4. Aprobar la integración de las Asociaciones y Sociedades Federadas.
5. Elección y renovación de cargos del Comité Ejecutivo que forma parte de la Junta Directiva
6. Cualquier otra cuestión para la que se precise o solicite la conformidad de la Asamblea General y no requiera una convocatoria de carácter Extraordinario.

Artículo 13°. La Asamblea General será convocada con carácter Extraordinario por la Junta Directiva a propuesta de la misma o cuando lo solicite por escrito el 20% del total de socios numerarios y siempre que estén representadas al menos tres Asociaciones o Sociedades Federadas distintas, para tratar los siguientes asuntos:

1. Elección y renovación de cargos del Comité Ejecutivo en casos Extraordinarios.
2. Modificación total o parcial de los Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
4. Acordar la expulsión de una Asociación o Sociedad Federada.
5. Acordar la confederación de la AEPap o la disolución de la misma.

Artículo 14°. La convocatoria de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, debe realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración y será hecha por el Secretario, quien la enviará a la dirección postal o electrónica de todos los socios, bien directamente o a través de los Secretarios de las respectivas Asociaciones y Sociedades Federadas (que estarían obligados a confirmar el envío de la convocatoria a sus socios en la forma y plazos convenidos). En esta convocatoria deben constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 15°. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria, independientemente del número de socios numerarios que asistan a ella.

Artículo 16°. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien estatutariamente le sustituya, actuando como Secretario el de la Junta Directiva, quien levantará acta de la misma.

Artículo 17°. Todos los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos. Para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria sobre los asuntos a los que se refiere el artículo 13° de estos estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios numerarios presentes excepto para la elección y Renovación de cargos, que será por mayoría simple.

Capítulo II. De la Junta Directiva.

Artículo 18º. La Junta Directiva de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria estará integrada por los miembros del Comité Ejecutivo elegidos en Asamblea General (Presidente, Vicepresidentes - mínimo uno y máximo tres-, Secretario y Tesorero), un Vocal por cada una de las Asociaciones y Sociedades Federadas a propuesta de éstas, el Editor de la página Web, el Director de la Revista que sea órgano de expresión de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, y un Vocal de Residentes de Pediatría.

Artículo 19º. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Impulsar la vida de la Asociación, procurando el mejor cumplimiento de sus fines, ya sean de carácter científico o profesional, y fomentando la relación entre las Asociaciones y Sociedades Federadas y otras entidades relacionadas.
2. Convocar a la Asamblea General, proponer los asuntos a tratar y ejecutar sus acuerdos.
3. Administrar los recursos económicos de la Asociación y someter a examen de la Asamblea General el estado de cuentas y los presupuestos anuales.
4. Constituirse en Consejo Asesor de sus Órganos de expresión.
5. Fomentar las actividades de formación, docencia e investigación en Pediatría de Atención Primaria.
6. Decidir y aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, Comités de Expertos, Líneas de investigación y cuantas actividades se realicen en nombre de la Asociación.
7. Designar representantes en otros órganos de participación o gestión.
8. Cuantas funciones le asigne la Asamblea General.

Artículo 20º. Al Presidente corresponde la representación legal de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria. Además:

- Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Debe hacer ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Ordenar los pagos acordados.

Artículo 21º. Al Vicepresidente primero le corresponde la sustitución del Presidente en ausencia de éste y todas aquellas funciones delegadas por éste o la Junta Directiva. A los vicepresidentes segundo y tercero les corresponden las funciones delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 22º. Corresponden al Secretario las tareas administrativas de la Asociación; además le son propias las funciones de:

- Mantener actualizada la base de datos de los socios, cumpliendo la Ley Orgánica 15 / 1999 de 13 de diciembre sobre protección de los mismos.
- Levantar actas de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto

Ordinarias como Extraordinarias; así como la redacción de las mismas, su custodia y divulgación a las Asociaciones y Sociedades Federadas.

- Organizar el procedimiento electoral.

Artículo 23°. El Tesorero es responsable de la recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria. Asimismo:

- Debe informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y someter a aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y presupuestos anuales.
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que efectúe el Presidente.
- Será titular, junto con el Presidente, de la cuenta corriente de la Asociación.
- Realizará la administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial, siendo siempre sometido al control y supervisión de la Junta Directiva y, cuando proceda, de la Asamblea General. Los documentos y libros relativos al funcionamiento económico de la Asociación estarán a disposición de los socios que deseen examinarlos.

Artículo 24°. Los Vocales de la Junta Directiva son representantes elegidos por sus respectivas Asociaciones y Sociedades Federadas, uno por cada una de ellas. En la Junta Directiva podrán desempeñar cuantas tareas o funciones les sean encomendadas en su seno, debiendo asistir a todas sus reuniones. Están obligados a transmitir los acuerdos y deliberaciones de la Junta Directiva a sus respectivas Asociaciones y Sociedades Federadas.

Artículo 25°. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y cuando lo acuerde su Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 26°. Las reuniones de Junta Directiva serán convocadas por el Secretario a instancia del Presidente, dirigiéndose por escrito a la dirección postal o electrónica de todos los miembros y con una antelación mínima de siete días, expresando en la convocatoria fecha, lugar, hora y orden del día. En caso de necesidad urgente, la reunión podrá convocarse en la forma establecida anteriormente, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 27°. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados mediante votación de forma que los cargos electos de la Junta Directiva, los Vocales de las Asociaciones y Sociedades Federadas y el Vocal de Residentes de Pediatría, tengan un voto cada uno. Tanto el editor de la página Web como el Director de la Revista tendrán voz, pero no voto.

Para que los acuerdos sean válidos, deberá existir una mayoría simple en el número de votos. Si más de la mitad de las Asociaciones o Sociedades Federadas presentes están en contra del acuerdo, se precisará una mayoría de al menos dos tercios en el número de votos.

La Junta Directiva podrá someter la ratificación de alguno de sus acuerdos a las Juntas

Directivas de las Asociaciones o Sociedades Federadas cuando, por su especial relieve, lo estime conveniente.

Artículo 28°. Cuando lo considere oportuno, la Junta Directiva podrá solicitar la presencia en alguna de sus reuniones de otros miembros de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (Coordinadores de Grupos de Trabajo, Comités de Expertos.....) que tendrán voz pero no voto en las decisiones a adoptar.

Artículo 29°. De las reuniones de la Junta Directiva levantará acta el Secretario, quien la firmará con el visto bueno del Presidente.

Capítulo III. Del Comité Ejecutivo y procedimiento electoral.

Artículo 30°. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de la AEPap y por un Vocal elegido entre los Vocales que representan a las Asociaciones y Sociedades Federadas en la Junta Directiva.

Artículo 31°. El Comité Ejecutivo tiene como misión general atender la administración ordinaria de la AEPap y cuantas funciones le encomiende la Junta Directiva, así como la resolución de los asuntos de carácter urgente que no admitan demora, siempre que no se trate de aquellas competencias atribuidas en exclusiva a la Asamblea General y que quedan definidas en el capítulo I del título III de los Órganos de Gobierno. Además, propondrá a la Junta Directiva el nombramiento del Editor de la Página Web y del director de la Revista.

Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo, deberán ser comunicadas al resto de miembros de la Junta Directiva

Artículo 32°. La elección de cargos del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la AEPap, a excepción del Vocal elegido por los Vocales de las Asociaciones y Sociedades Federadas representados en la Junta Directiva, se proclamará en Asamblea General Ordinaria, tras el correspondiente procedimiento electoral. Precisa del voto favorable de la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 33°. Del procedimiento electoral de cargos del Comité Ejecutivo de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria:

1. Con dos meses de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el Secretario informará a todos los socios y Asociaciones y Sociedades Federadas de la convocatoria, de las normas del procedimiento electoral y cargos a elegir, que se corresponden con los del Comité Ejecutivo, con excepción del Vocal elegido por los Vocales de las Asociaciones y Sociedades Federadas representados en la Junta Directiva.
2. Las candidaturas se presentarán por escrito en listas de aspirantes a los cargos correspondientes ante el Secretario de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria, hasta 15 días antes del día previsto para las elecciones.
3. Podrán ser candidatos y votar todos aquellos socios numerarios que cumplan en la

fecha de la Asamblea General con lo especificado en el Art 5°-1.

4. La mesa electoral estará constituida por el Secretario de la Junta Directiva, dos socios a propuesta de la misma y uno en nombre de cada candidatura que se presente a las elecciones (tantos como numero de candidaturas existan).

5. El voto será individual y se emitirá sobre una de las listas de candidaturas. Las listas de candidaturas, serán cerradas.

6. Los electores podrán efectuar la votación además mediante correo certificado o vía electrónica y dichos votos serán efectivos siempre que hayan sido recibidos por la mesa electoral de la siguiente forma:

- Se computarán los votos electrónicos y postales recibidos en el domicilio social de la Asociación con al menos 72 horas de antelación (las 24,00 h de tres días antes del día de la votación)
- Sólo se podrá emitir voto por correo postal o electrónico una sola vez (en caso de recibir más de uno, sólo se dará validez al primero)
- Los votos por correo postal deberán ajustarse a este formato: se enviarán en un sobre con dirección y remite, certificado, se incluirá una fotocopia del DNI y otro sobre, sin señal externa alguna, que contendrá el voto real)
- La AEPap regulará la forma de participación no presencial de sus socios, en votaciones y otras actividades. Los medios electrónicos y tecnológicos, la forma de acreditación de la identidad y las medidas que se consideren necesarias para que resulte admisible el voto digital o electrónico, serán debidamente establecidos en su momento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente que resulte de aplicación.

7. Terminado el escrutinio, la mesa electoral levantará acta del resultado e informará a la Asamblea General

Artículo 34°. El Vocal del Comité Ejecutivo será elegido por y entre los Vocales de la Junta Directiva que representan a sus respectivas Asociaciones y Sociedades Federadas, en el transcurso de la primera reunión de la Junta Directiva tras las elecciones.

Artículo 35°. Los cargos del Comité Ejecutivo se renovarán cada cuatro años y sus miembros no podrán permanecer en él por más de dos períodos, cualquiera que sea el cargo que desempeñe; siendo preceptivo que transcurra un período mínimo de dos años para poder optar nuevamente a ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 36°. Los Vocales de las Asociaciones y Sociedades Federadas serán elegidos por éstas en la forma por ellas determinada.

Artículo 37°. El Vocal de Residentes deberá ser miembro de la Asociación y ser propuesto por la Asamblea de Residentes socios, que tendrá lugar en el seno de la Asamblea General, pudiendo permanecer en el cargo hasta finalizar su periodo de residencia.

Artículo 38°. Todos los cargos electos de la Junta Directiva tendrán carácter voluntario y no remunerado.

Capítulo IV. Del cese o renuncia de los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 39°. Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria durante el periodo de su mandato.
2. Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
3. Por pérdida de la condición de socio numerario.
4. Por incompatibilidad, que surgirá en todo caso de su nombramiento para el desempeño de un cargo público en el ámbito de la Administración General del Estado, Autonómica o Local; ya sea dicho cargo de naturaleza política o administrativa, excepto si, a consideración de la Junta Directiva, dicho cargo no entra en conflicto de intereses con la AEPap.
5. Por sentencia firme que conlleve la inhabilitación legal para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 40°. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán cesar en sus cargos por decisión propia o de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto conforme al artículo 13°-1 de los presentes estatutos.

Artículo 41°. En caso de renuncia, dimisión o cese, los cargos del Comité Ejecutivo o de cualquier otro cargo elegido por la Asamblea, serán ocupados de manera provisional por un socio numerario a propuesta del resto de los miembros de la Junta Directiva y hasta su ratificación en la primera Asamblea General que se convoque tras producirse esta situación, ejerciendo sus funciones durante el tiempo de mandato que le reste al Comité Ejecutivo.

Título IV. De las Asociaciones y Sociedades Federadas.

Artículo 42°. Las Asociaciones y Sociedades Federadas serán de ámbito autonómico.

Artículo 43°. Las Asociaciones y Sociedades Federadas de Pediatría de Atención Primaria podrán adherirse libremente a la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap) mediante comunicación escrita dirigida al presidente, en la que debe constar: solicitud de ingreso, estatutos y composición de su Junta Directiva. Esta decisión implica la aceptación íntegra de los presentes estatutos.

Artículo 44°. El acuerdo previo, aceptado por mayoría absoluta, de la Junta Directiva de la AEPap, permitirá a dicha Asociación o Sociedad Federada participar en la actividad de la Asociación y tener un vocal representante en su Junta Directiva, sin derecho a voto hasta que se apruebe su integración plena por decisión de la Asamblea General Ordinaria de la AEPap.

Artículo 45°. Cada Asociación o Sociedad Federada estará representada por un Vocal en la Junta Directiva de la AEPap, a propuesta de su respectiva Junta Directiva.

Artículo 46°. Las Asociaciones o Sociedades Federadas serán soberanas en sus respectivos territorios en los asuntos que estatutariamente les sean propios, pero no podrán contravenir los estatutos de la AEPap.

Artículo 47°. Los Secretarios de la Asociaciones o Sociedades Federadas deberán actualizar su base de datos de asociados en la AEPap con una periodicidad semestral o a requerimiento del Secretario de la AEPap.

Artículo 48°. Las Asociaciones y Sociedades Federadas abonarán a la AEPap la cuota anual que se acuerde en Asamblea General en función del número de socios que tengan.

Artículo 49°. La exclusión de una Asociación o Sociedad Federada se producirá por voluntad propia o por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de la AEPap, convocada a tal efecto y consecuencia de la vulneración grave de los presentes estatutos.

Título V. De los Medios de expresión de la Asociación.

Artículo 50°. La AEPap podrá, entre sus medios de expresión, ostentar la titularidad de un sitio web oficial, que en el momento de la constitución de la asociación se corresponde con la siguiente URL: <http://www.aepap.org>. El Editor de la Web será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Comité Ejecutivo y formará parte de la Junta Directiva, tal como se recoge en el Artículo 18° de los presentes estatutos.

Artículo 51°. La Asociación podrá tener otras publicaciones oficiales de expresión en soporte escrito, propias o vinculadas a terceros, que deben ser aprobadas en Asamblea. El Director de la Revista que sea publicación oficial de la AEPap, formará parte de la Junta Directiva tal como se recoge en el Artículo 18° de los presentes estatutos.

Artículo 52°. Tanto el editor de la Web como el Director de la Revista que sea Publicación Oficial darán cuenta de la marcha de tales publicaciones a la Junta Directiva de la Asociación cuantas veces ésta les requiera para ello, y al menos, una vez por año.

Título VI. Del Régimen económico, patrimonial y administrativo.

Artículo 53°. La Asociación, en el momento de la constitución, no cuenta con ningún patrimonio.

Artículo 54°. El presupuesto límite anual será el que marque la ley.

Artículo 55°. Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Cuotas asignadas a las Asociaciones y Sociedades Federadas.
2. Ingresos obtenidos por subvenciones, legados y donaciones que se reciban de forma legal.
3. Los ingresos que obtenga la asociación mediante actividades u otros trabajos lícitos que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de sus fines estatutarios. La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 56°. - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de Diciembre del año en curso.

Título VII. De la Disolución de la Asociación y aplicación del capital social.

Artículo 57°. La Asamblea General, en Sesión Extraordinaria, convocada especialmente para este fin, podrá decidir por las tres cuartas partes de los socios numerarios presentes (Art. 17) la disolución de la misma. En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión encargada de liquidar la Asociación y transferir sus bienes a una asociación benéfica que tenga como motivo principal la protección de la infancia y adolescencia

Título VIII De la fusión de la Sociedad.

Artículo 58°. La AEPap podrá fusionarse con otra u otras sociedades científicas previo acuerdo de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado por tres cuartas de los socios numerarios presentes. A tal efecto la Asamblea en la que se acuerde la fusión con otra u otras sociedades deberá elegir los miembros de la AEPap que ocuparán los cargos que para ésta se reserven en la Junta Gestora y en los términos del acuerdo previo y comúnmente adoptado por las sociedades a fusionar.

Asimismo, la Asamblea General en la que se acuerde la fusión adoptará cuantos acuerdos sean necesarios para la efectividad de la misma y en los términos que vengan impuestos por el previo y común acuerdo adoptado por los órganos directivos de las sociedades a fusionar.

Disposición Adicional Primera

Los presentes estatutos podrán ser modificados de forma parcial o total por la Asamblea General en sesión extraordinaria, especialmente convocada al efecto (Art. 13.2).

Disposición Adicional Segunda

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia final. Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de la última modificación, aprobada el 15 de febrero de 2020 por la Asamblea General de la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria.